



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Radicado	2020-00932
Tema	Inadmite

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. A fin de acreditar lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, enviar al demandado por en la dirección física y/o electrónica, reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación, debiendo allegar constancia de dicha remisión.

2. Sírvase allegar el historial de la motocicleta de placas YDE79E (registro terrestre automotor), con fecha de expedición no superior a un mes.

3. Del examen de la licencia de tránsito aportada se advierte que el vehículo tenía registrada una prenda. Por tanto, se servirá indicar si el crédito prendario contaba asegurado con el amparo de hurto. En caso afirmativo indicará:

- a) Qué porcentaje del valor del vehículo o del crédito se aseguró por hurto.
- b) Cuál era la compañía aseguradora.
- c) Indicará si el demandante o la entidad acreedora hizo la reclamación del seguro.
- d) De haberse efectuado la reclamación, cuál fue la respuesta de la aseguradora. Se aportará copia de la respuesta.
- e) Se aportará copia del contrato de seguro.

f) De no haberse hecho la reclamación del siniestro por parte del demandante, se servirá indicar por qué razón no se hizo.

4. De conformidad con los anteriores numerales realizará las adecuaciones a que haya lugar en los hechos y las pretensiones de la demanda, allegando un nuevo escrito.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez